



Ref.: Proceso Regulación de Visitas No. 506804089001-2022-00018-00. De: JOSE IGNACIO SANTIAGO HERRERA contra
Demandada: MARIA NELBA MARTINEZ GUEVARA.

San Carlos de Guaroa, Meta, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite dispuesto en el art. 392 del C.G.P., si no se advirtiera que al interior de este proceso no se ha notificado al defensor de familia o en su defecto al comisario de familia de esta municipalidad. Conforme a lo anterior, se ordena a la parte actora notificar de conformidad con la Ley 2213 de 2022, al defensor de familia o en su defecto al comisario de familia de esta municipalidad para lo de su cargo, para llevar a cabo lo anterior se concede un término de 5 días.

Una vez culminado el término antes citado, por Secretaría ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.